

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Diputación provincial.**

*Presidencia.*

En 5 de Noviembre próximo vencen las cuotas que por repartimiento provincial tienen que ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaria de esta Corporación por el segundo trimestre del actual año económico; y

con objeto de que dentro del plazo marcado tenga efecto, lo recuerdo a los Sres. Alcaldes, esperando de su celo cumplirán con lo que la ley les preceptúa.

También procederán a hacer el ingreso aquellos pueblos que se encuentren en descubierto, tanto del primer trimestre como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputación con lo

marcado en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Esta Diputación ha acordado en sesión de 18 del corriente señalar el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el Practicante supernumerario de Medicina y Cirugía

del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, D. Sotero Harri y Benedito, se presente en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados, a recoger la credencial y título del destino de Practicante de la clase de terceros para que ha sido nombrado en 13 de Setiembre último; en el concepto de que si deja trascurrir dicho término sin verificarlo se declarará vacante su plaza.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

**Administración económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 30 del mes de Octubre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Leandro Sevillano.....	Vicálvaro.....	Rústica.....	Vicálvaro.....	Clero.	112'50
Rogelio de la Torre.....	Redueña.....	".....	Redueña.....	"	48'88
Santiago Alvarez.....	Moraleja.....	".....	Moraleja.....	"	4'24
Antonio Martin.....	San Agustín.....	".....	San Agustín.....	"	22'25
Maximino Perez.....	Fuenlabrada.....	".....	Fuenlabrada.....	"	30
Ricardo de Soto.....	".....	".....	".....	"	30
Pedro Bochs.....	Madrid.....	".....	Valdemoro.....	"	50
Julian Tarduchy.....	".....	Censo.....	Madrid.....	Patrimonio.	2.708'14
".....	".....	Urbana.....	".....	"	810
".....	".....	".....	".....	"	1.080'50
".....	".....	".....	".....	"	1.050'50
".....	".....	".....	".....	"	510

Madrid 19 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 31 del mes de Octubre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Leon Nieto.....	El Alamo.....	Rústica.....	El Alamo.....	Clero.	20'63
Nicasio Hernandez.....	Fuenlabrada.....	".....	Fuenlabrada.....	"	13'50
".....	".....	".....	".....	"	37'55
Márco Montero.....	".....	".....	".....	"	10'25
Cándido Montero.....	".....	".....	".....	"	85'05
Lúcas Carrero.....	Valdemoro.....	".....	Valdemoro.....	"	32'50
".....	".....	".....	".....	"	12'50
".....	".....	".....	".....	"	12'50
Tomás Alvarez.....	Majadahonda.....	".....	Majadahonda.....	Propios.	8'75
".....	".....	".....	".....	"	5'50

Madrid 19 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

**Impuestos.—Cédulas.—Circular.**

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 19 de la Real orden de 8 del actual, los Ayuntamientos que á continuacion se expresan manifestarán á correo vuelto á esta Administracion el recargo municipal que hayan impuesto á las cédulas personales del actual año económico, ó haber renunciado al mismo; advirtiéndoles que no podrá exceder del 15 por 100, segun dispone el art. 17 de la instruccion.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ajalvir.  
Alameda del Valle.  
Alcorcon.  
Alpedrete.  
Anchuelo.  
Aranjuez.  
Aravaca.  
Arroyomolinos.  
Barajas.  
Becerril.  
Belmonte.  
Berzosa.  
Boalo.  
Braojos.  
Brea.  
Cabanillas.  
Camarmá.  
Campoalillo.  
Carabanchel Alto.  
Casarrubuelos.  
Cenicientos.  
Cercedilla.  
Chamartin.  
Chapinería.  
Chozas de la Sierra.  
Ciempozuelos.  
Collado Villalba.  
Colmenar de Oreja.  
Colmenarejo.  
Coslada.  
Daganzo.  
El Alamo.  
El Pardo.  
El Vellon.  
Fresnedillas.  
Fuencarral.  
Galapagar.  
Gargantilla.  
Gascones.  
Griñon.  
Guadarrama.  
Horcajo.  
Horcajuelo.  
Humanes.  
Húmera.  
La Cabrera.  
La Serna.  
Las Rozas.  
Lezoyuela.  
Manjiron.  
Manzanares.  
Meco.  
Mejorada.  
Navafuente.  
Navas de Buitrago.  
Parla.  
Patones.  
Pedrezuela.  
Perales de Tajuña.  
Pezuela de las Torres.  
Pinilla del Valle.  
Ribas de Jarama.  
Rozas de Puerto-Real.  
San Lorenzo del Escorial.  
San Sebastian de los Reyes.  
Sevilla la Nueva.  
Sieteiglesias.  
Talamanca.  
Torrelaguna.  
Torremocha.  
Valdemanco.  
Valdemaqueda.  
Valdepiélagos.  
Valverde.  
Vallecas.  
Villalvilla.  
Villamanrique.  
Villamanta.  
Villar del Olmo.  
Villarejo de Salvanés.  
Villavieja.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en anuncio inserto en la *Gaceta* de hoy, dice lo siguiente:  
«En Bilbao se han ocupado sellos de

guerra de 15 céntimos de peseta, de la emision corriente, que reconocidos por los peritos resultan falsos.

Las diferencias más esenciales que los distinguen de los legítimos son las siguientes:

En los falsos el color de la tinta es más bajo.

El rayado del fondo es más desigual.

El busto de S. M. carece de claro-oscuro.

El extremo de la nariz es más recto.

El pelo por detras de la oreja aparece sumamente claro y lleno de rayas blancas que no existen en los legítimos.

Los puntos del trepado son muy desiguales, y están la mayor parte cegados por falta de limpieza en el perforado.

Todo el grabado en general es borroso y tosco.

Lo que de orden de la expresada Direccion se anuncia por medio del presente, esperando que por medio de los señores Alcaldes y Administradores subalternos de Rentas Estancadas se giren inmediatamente visitas á los estancos, suspendiendo á los estancieros en cuyo poder se hallen sellos ilegítimos, poniendo aquellos á disposicion de los Tribunales de Justicia para la formacion de causa correspondiente.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**Ayuntamientos.****Collado Mediano.**

Con la competente superior autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se arriendan en pública subasta los pastos de la Cerca Carriona y los del monte Estivilla y Robladillo, de los Propios de esta villa, para 60 y 30 reses lanaras respectivamente, desde el día de su adjudicacion á 30 de Setiembre de 1879, bajo el tipo de tasacion de 45 y 30 pesetas. Y para su remate se ha señalado por este Ayuntamiento el día 17 de Noviembre próximo, y hora de las doce del día, en esta casa consistorial, previo toque de campana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 14 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Eugenio Fernandez.

**Providencias judiciales.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una sujeta conocida por el apodo de la Vaquerina, jóven, que viste de negro, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detencion de la referida sujeta, y en su caso la presenten en este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco

y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á Manuela Fernandez, de 17 años de edad, de oficio sirvienta, que vivió últimamente en la calle de Carretas, núm. 24, en la casa de D. Pedro Negre, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre dicha sujeta.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—V. B.º—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

**Buenavista.**

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Enrique Bravo Iglesias, ó sea Iglesias Ortiz, natural de esta Corte, hijo de Genaro y Gabriela, soltero, de 18 años de edad, y cuyo sujeto, que ha habitado en la Era del Mico, núm. 4, es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno bastante oscuro, sin nada de barba, y viste pantalon y blusa de tela azul, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle un auto dictado en causa criminal que contra él se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que tan luego como tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo hagan comparecer en el repetido Juzgado á los fines anteriormente dichos.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1878.—V. B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Octubre de 1878:

Visto este juicio ordinario, promovido por el Procurador D. Inocente Perez, á nombre y con poder del Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Visitador eclesiástico de esta villa, sobre que se declaren caducados dos censos impuestos sobre una casa calle de Cantarranas, hoy Lope de Vega, núm. 2 antiguo, 29 moderno, de la manzana 229:

Resultando que con fecha 1.º de Julio del corriente año se entabló la demanda, sentando como hechos que Doña Josefa Perez Roldan, dueña de la citada casa, falleció en 11 de Octubre de 1840 bajo el testamento que tenía otorgado ante el Notario D. Ramon de Castro Aguilar, en el cual nombró á su alma por única heredera, queriendo que sus bienes se invirtiesen en sufragios por la misma: que el testamentario nombrado por dicha señora no había llegado á realizar la venta de la citada casa cuando ocurrió su fallecimiento, y por esta razon había tomado posesion de ella, como únicos bienes de la herencia, el Sr. Visitador eclesiástico, el cual había practicado las diligencias necesarias para allanar las dificultades que ofrecía la enajenacion de la finca y poder cumplir con su precio la voluntad de la Doña Josefa Perez; y que entre las cargas que aparecían contra la finca en el Registro de la propiedad existían dos censos, cuyos réditos hacía más de 40 años no se reclamaban, ignorándose quiénes fuesen sus dueños, no teniendo más detalles que los que aparecían de la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad en 3 de Julio de 1873, que eran las siguientes:—Un censo de 11.000 rs. de capital y 330 de réditos en cada un año al respecto de 3 por 100, impuesto por Vicente Omedo en favor del mayorazgo que fundó D. Juan Carrera y Acuña por escritura de 25 de Febrero de 1706 ante el Escribano de provincia D. Fran-

cisco Antonio Ynsto, que fué reconocido despues por D. Andrés de Gordon á favor del expresado Mayorazgo en escritura de 15 de Abril de 1737 ante el Escribano D. Manuel de Callargo.—Y otro censo redimible de 4.412 reales 16 maravedises de capital y 144 reales 13 maravedises de réditos al año, al respecto de 3 por 100, impuesto por D. Francisco Haedo y Pico en favor del Cabildo de Curas y Beneficiados de Santa Cruz de esta villa, como precio de la venta de un censo perpétuo que pesaba sobre las casas calle de Cantarranas, núm. 2, manzana 229, sobre las que quedaba impuesto el redimible, segun escritura de 28 de Febrero de 1776 ante el Escribano D. Miguel Sauquillo de Frías; por lo cual concluía suplicando se declarasen caducados ambos gravámenes, expidiéndose mandamientos al Registrador de la propiedad para su cancelacion; y por medio de un otrosí, que siendo desconocidas las personas que pudiesen tener interés en el pleito, se hiciesen las citaciones y emplazamientos por medio de edictos en los periódicos oficiales:

Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado de ella á las personas que se creyesen con derecho á reclamar los dos censos mencionados, para que en el término de 30 días compareciesen á deducirlo en este Juzgado, publicándose edictos en el sitio de costumbre y en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia:

Resultando que trascurrido con exceso el primer término, se publicaron nuevos edictos, señalando el plazo de 15 días para personarse en los autos, sin que durante él tampoco compareciese persona alguna á reclamar:

Resultando que acusada la rebeldía á los que se creyesen dueños de los dos explicados censos, se tuvo por acusada, mandando que las sucesivas diligencias se entendiesen con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido traslado para réplica, se reprodujeron los hechos de la demanda, pidiendo se fallase el pleito sin el trámite de prueba, puesto que no se había formalizado oposicion, y bastaban los documentos presentados para justificar la certeza y exactitud de los hechos:

Resultando que mandado seguir el traslado para réplica por el término de la ley, trascurrido éste sin que nadie compareciese á evacuarle, por lo que acusada la rebeldía se mandaron traer los autos á la vista con citacion para sentencia:

Considerando que la prescripcion es uno de los medios de adquirir el dominio reconocido por derecho universal establecido en premio al diligente, castigo al negligente y en beneficio de la propiedad, que en otro caso se vería con frecuencia descuidada:

Considerando que para que ese medio aproveche es preciso que la posesion esté adornada de los requisitos que la ley establece, que son justo título, buena fe en la posesion y que ésta lo sea por el término de la ley:

Considerando que el Excmo. é Ilmo. señor Visitador eclesiástico ha justificado que Doña Josefa Perez Roldan adquirió la casa calle de Cantarranas, hoy Lope de Vega, núm. 2 antiguo, 29 moderno, manzana 229, afecta á los dos censos de que se trata, por herencia de su padre D. José Perez Roldan, y que al fallecimiento de dicha señora, ocurrido en 11 de Octubre de 1840, se trasmisieron los derechos de dicha señora á la Visita eclesiástica para cumplir la voluntad de aquella, puesto que nombró por heredera á su alma, habiéndose hecho en este concepto la oportuna inscripcion en el Registro de la propiedad en 28 de Enero de este año, en el tomo 760, folio 228, finca número 3.017, inscripcion 1.º; y por lo tanto, que el título es justo y la posesion de buena fe por espacio de 38 años:

Considerando que la accion censual como real é hipotecaria prescribe á los 30 años trascurridos sin reclamacion por parte de los censuistas, en conformidad á lo dispuesto en la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y á la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en diferentes sen-

tencias, entre ellas las de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863, publicadas en las *Gacetas* de 14 y 30 del mismo mes y año:

Considerando que la ley que regula la prescripción no autoriza la imprescriptibilidad de los censos, por lo que el derecho á percibir el rédito de éstos prescribe en el mismo plazo y forma que el de cualquiera otra cosa:

Considerando que tampoco puede oponerse á esta doctrina la acción vincular, pues desde el Real decreto de 30 de Agosto de 1836 los bienes de mayorazgo quedaron en la condición de enteramente libres y sujetos al derecho común, según se ve en las sentencias del Tribunal Supremo de 26 y 29 de Marzo del citado año 63:

Considerando que el Sr. Visitador eclesiástico, como encargado del cumplimiento de la última voluntad de Doña Josefa Perez Roldan, ha justificado su derecho á la cancelación de los dos explicados censos, y si algo faltara á lo expuesto en favor de la legalidad de su reclamación, lo supliría el silencio de los que pudieran tener derecho á reclamar, que no han acudido á pesar de los llamamientos que se les han hecho, no sólo desde que se incoó la demanda, sino con anterioridad en las *Gacetas* y *Diarios oficiales* de 12 de Enero y 19 de Febrero de 1875:

Visto lo alegado y probado y lo dispuesto en las leyes 29, tit. 29 de la Partida 3.ª, y las sentencias citadas del Tribunal Supremo;

Fallo que debo declarar y declaro adjudicados los dos censos, uno de 11.000 reales de capital con réditos anuales de 330, impuesto por Vicente Olmedo en favor del mayorazgo que fundó D. Juan de Carrera y Acuña en escritura de 25 de Febrero de 1706 ante el Escribano D. Francisco Antonio de Yusto; y el otro de 4.412 rs. 16 maravedises de capital y 144 rs. 13 maravedises de rédito anuales, impuesto por D. Francisco Haedo y Pico en favor del Cabildo de Curas y Beneficiados de Santa Cruz de Madrid por escritura de 28 de Febrero de 1776 ante el Escribano D. Miguel Sauquillo Frías, y libre de toda responsabilidad la casa calle de Cantarranas, hoy Lope de Vega, número 2 antiguo, 29 moderno, de la manzana 229, mandando en su consecuencia que cuando cause ejecutoria esta sentencia se expidan mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de esta capital para que cancele las anotaciones de ambos censos en el registro correspondiente.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, como dispone el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—Francisco Fernandez de la Torre.

La sentencia inserta corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su publicación, expido la presente que firmo en Madrid á 19 de Octubre de 1878.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 48

**Centro.**

El Dr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Mariano San Roman y Pérez, natural de la Puebla de Sanabria, hijo de Manuel y de Doña Tomasa, viudo, de 28 á 30 años de edad, empleado que ha sido en esta Corte en las oficinas del ferrocarril del Norte, y últimamente vivía con su referido padre en la calle del Conde-Duque, núm. 10, cuarto tercero, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado á responder á

los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la captura del D. Mariano San Roman y Perez y lo conduzcan á mi disposición á la cárcel de hombres.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—V. B. Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe que en la demanda de tercera de dominio interpuesta por Doña Carmen de Luna y García contra el Sr. Promotor fiscal del Juzgado y Doña Teresa Luna á varios muebles embargados, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1878, el señor D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto la presente tercera de dominio, interpuesta por el Procurador D. Antonio Larraz y García, en nombre de Doña Carmen Luna y García, contra el Ministerio fiscal y Doña Teresa de Luna:

Resultando que el mencionado Procurador, en representación de Doña Carmen Luna, presentó demanda de tercera de dominio sobre los bienes embargados á Doña Teresa Luna para hacer efectivas las costas á que ésta ha sido condenada con motivo de los incidentes surgidos en la causa criminal que á su instancia se seguía contra D. Isidro Sanz Mendez por abusos deshonestos, y pide que se declare que dichos bienes embargados corresponden en propiedad á la demandante y se la deje en libertad para disponer de ellos, con expresa condenación de costas á los demandados, fundándose para ello en un contrato expedido en un papel simple con fecha de 26 de Octubre de 1874 en que así lo confiesa, firmado por dos testigos á su ruego, promoviendo por medio de un otrosí incidente de pobreza, que fué sustanciado y resuelto á su favor por sentencia de 9 de Abril último:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Ministerio fiscal y á Doña Teresa Luna, el primero se opuso á ella mientras que la demandante no pruebe el dominio que pretende, y la segunda dejó transcurrir el término sin contestarla, por lo que se le acusó la rebeldía y se recibieron los autos á prueba como había solicitado la demandante, practicándose por su parte la testifical, y expresando cuatro testigos que vieron extender el documento, y tres de ellos que les constaba que los muebles eran de Doña Carmen porque se lo oyeron decir á ella, y uno porque se lo había visto comprar, no determinándose cuáles fueran los dichos muebles; después de lo que se unieron las indicadas pruebas á los autos, y las partes presentes en el juicio alegaron de bien probado:

Considerando que es un principio de derecho que al actor incumbe la prueba, y Doña Carmen Luna no ha justificado de una manera legal y perfecta su derecho á los bienes que reclama, porque el testimonio de los testigos no se refiere á la existencia del contrato, sino á la del documento privado, que ni siquiera está extendido en papel sellado, y no determina que la propiedad de los muebles les conste de ciencia propia como ha afirmado un solo testigo, porque su dicho, aparte de que es singular, no puede tener eficacia porque no precisa los muebles á que se refiere:

Considerando que no existiendo más prueba que la testifical, debe apreciarse su eficacia según las reglas de la crítica racional; de conformidad con lo que esta-

blece el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, y éstas no destruyen la presunción de que la inquilina del cuarto, Doña Teresa Luna, es la dueña de los muebles que en él existen:

Visto el indicado art. 317 y lo alegado y probado;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por el Procurador D. Antonio Larraz y García en nombre de Doña Carmen de Luna, á quien se condena al pago de todas las costas causadas en estos autos.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en los periódicos oficiales mediante la rebeldía de Doña Teresa de Luna, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 7 de Octubre de 1878, de que doy fe.—Venancio de Orche.

La sentencia y publicación insertas corresponden con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y pueda tener lugar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—Venancio de Orche.

**Congreso.**

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de primera instancia de este del Congreso por enfermedad del que lo desempeñaba.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Juces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, hago saber que busco y llamo á D. Salvador La Lama, como de 22 años de edad, alto, delgado, moreno, con patilla y perilla, y que habitó en la calle de Trajeneros, núm. 30, cuarto segundo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo por rapto.

En su consecuencia en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, requiero á V. SS., y de mi parte les ruego y encargo, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta villa al expresado La Lama.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—José Oñate y Ruiz.—Por su mandado y por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia de este del Congreso de esta villa y Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa que instruyo por robo en la plazuela del Angel, núm. 3, cuarto principal, cito y llamo al titulado «Baron de Bursian», caballero del Rey de Babiera, que habitó en esta capital, calle del Portillo, núm. 5, cuarto tercero derecha, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en el referido Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa.

Dado en Madrid á 9 Octubre de 1878.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia de este del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al súbdito francés Mr. Ernesto Batier, de 39 años de edad, casado, natural de Samatan, partido judicial de Tolosa (Francia), hijo de Juan y de Mag-

dalena, estatura regular, pelo canoso y casi sin ninguno, cejas castañas, cara redonda, barba poblada y canosa; viste levita y pantalón á cuadros, camisa blanca, botinas de becerro y sombrero de copa, y ha habitado en esta capital, en la calle de San Juan, núm. 32, y en la del Portillo, núm. 5, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á las preguntas que el Juzgado estime procedentes en causa que contra él y otros se instruye por robo en la plaza del Angel, número 3, cuarto principal izquierda.

En su virtud y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo y requiero á todas las Autoridades, de cualquier fuero que sean, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1878.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del señor D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultánea en Madrid y en Borja, una casa, sita en la villa de Mallén, partido judicial de Borja, calle de las Herrerías, núm. 10, de la propiedad de D. Ramon Fernandez, de 160 metros cuadrados, tasada en la cantidad de 7.631 pesetas; para cuyo acto se ha señalado el 14 de Noviembre próximo, á la una de la tarde.

Madrid 4 de Octubre de 1878.—V. B. Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomasa García Martínez, natural de Madrid, hija de Pedro y Serapia, de 18 años de edad, soltera, sirvienta, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á cumplir la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en la causa criminal que contra la misma se ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la prisión de la referida Tomasa García Martínez, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio y encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás de la Peña y Lanzagorta, hijo de Manuel y Francisca, natural de Lerin (Lugo), de 52 años de edad, soltero, jornalero, que habitaba en la calle de Feijóo, núm. 2, cuarto segundo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado por virtud de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido Tomás de la Peña y Lanzagorta, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Madrid á 4 de Octubre de 1878.—José

Oñate y Ruiz.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de seis días al padre de Felipe Pelaez y á Pablo Dominguez, que han habitado en el parador de Santa Casilda, cuyo actual paradero se ignora, y que el 22 de Setiembre último estuvieron en dicho parador hablando con Vicente Torralba y Felipe Pelaez, para que comparezcan en este Juzgado á evacuar las citas que les resultan en la causa que por lesiones me hallo instruyendo contra éste; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

#### Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en los autos de testamentaría necesaria de D. Manuel Pando Castañeda, se cita por segunda vez á todos los herederos interesados y acreedores en la misma á fin de que comparezcan en dicho Juzgado el día 2 de Noviembre próximo, á las dos en punto de su tarde, á fin de hacerles saber las bases de convenio propuestas por el curador de los menores hijos del finado; teniendo entendido que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número y clase de los interesados ó representantes que comparezcan.

Madrid 5 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

#### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Blanco, Baltasar Martinez Gonzalez y Matias Fernandez Barreiro, naturales de un pueblo de la provincia de Santander y dependientes que han sido de D. Juan Verdaguer, dueño de la posesion «Poseedora de Aves», que se halla situada en las afueras de esta Corte, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á ampliar la declaracion que tienen prestada en causa por lesiones á Manuel Garcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

#### Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Francisco Marinero Villazuela y á Julian Martinez, maestro del mismo, el primero de estado viudo, de 42 años, jornalero, natural de Torregutierrez, provincia de Segovia, que ambos estuvieron trabajando en la carretera de Fuencarral, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles cierta declaracion en la causa que se sigue con motivo de las lesiones inferidas al primero.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Octubre de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á los parientes más inmediatos del finado Juan

Fernandez Acebedo, soltero, de 56 años, pobre de solemnidad, natural de Castabesella, provincia de Oviedo, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que se sigue por la muerte violenta de aquel.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Octubre de 1878.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

#### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el día 31 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construccion de una caseta para guardas, zócalo y verja de hierro con su puerta, en la parte del Observatorio astronómico que mira á la calle de Alfonso XII, bajo el presupuesto de 35.624'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo medio de su cotizacion en la Bolsa en el mes anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1878.—El Director general, El B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una caseta para guardas, zócalo y verja de hierro con su puerta, en la parte del Observatorio astronómico que mira á la calle de Alfonso XII, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no consigne en letra la cantidad en pesetas y céntimos por la que se obliga el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en este año económico de la carretera de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, importante 9.768'91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 98 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion en este año económico de la carretera de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, advirtiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Factoria de utensilios de Madrid.

PRIMERA DECENA DE OCTUBRE DE 1878.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. Pesetas cént.
7	D. Antonio Arias.....	Esparto.....	40.000 kilóg.	0'20
8	D. Vicente Martin.....	Acéite.....	4.000 litros.	1'30

Madrid 11 de Octubre de 1878.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

#### Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la primera decena del mes actual, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. Pesetas.
		Litros.	Kilógramos.	
9	Alcalá de Henares.....	1.000	"	1'17
9	Alcalá de Henares.....	"	2.000	0'12
9	Alcalá de Henares.....	"	6.000	0'20

Alcalá de Henares 11 de Octubre de 1878.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

#### Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la primera decena del mes de la fecha.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. Pesetas cént.
			Quintales méts.	Fanegas.	
3	Alcalá.....	Cebada.....	"	1.106	7'50
5	Idem.....	Paja.....	1.458	"	3'91
6	Idem.....	Leña.....	160	"	4

Alcalá de Henares 11 de Octubre de 1878.—El Administrador, Juan Dodero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.